

Doctora:

MARINA ACOSTA ARIAS.

Juez Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA.

**Dte: INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C.
NIT N° 911308806-8.**

**Ddos: RAFAEL LEAL CAMACHO (QEPD), SOCORRO CORZO DURAN
E ISELA DE JESUS HERNANDEZ URRUTIA.**

Rad N° 20001-31-03-003-2020-00144-00.

**Asunto: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROFESIONALES.**

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio de la profesión, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos como apoderado de los señores **RAFAEL LEAL CAMACHO (QEPD), SOCORRO CORZO DURAN E ISELA DE JESUS HERNANDEZ URRUTIA**, ejecutados en el proceso de la referencia, atentamente acudo ante su Despacho para invocar ante usted el trámite de **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**, toda vez que mis poderdantes en forma inconsulta y sin previo pago de honorarios, decidieron revocarme el Poder que me confirieron para que los representara en este proceso, a efecto de que la gestión realizada por el suscrito en favor de mis representadas me sean cancelados dichos honorarios. Este Incidente de Regulación de Honorarios, va dirigido igualmente en contra de los herederos determinados de quien en vida se llamó **RAFAEL LEAL CAMACHO**, herederos determinados que identifico de la siguiente manera: **JESSICA CATHERINE LEAL CORZO, GRETTEL GISSEL LEAL HERNANDEZ, y KATHELIN GISSEL LEAL HERNANDEZ**, respectivamente.

Esta solicitud incidental la invoco en base a los siguientes:

HECHOS:

Primero: El Doctor **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, en su calidad de Representante de la Sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C**, NIT N° 911308806-8, con domicilio en esta ciudad, promovió ante su Despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mayor Cuantía, contra los señores **RAFAEL LEAL CAMACHO (QEPD), SOCORRO CORZO DURAN E ISELA DE JESUS HERNANDEZ URRUTIA**, para que los últimos mencionados le cancelaran la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)** por concepto de capital, más **CINCO MILLONES DE**

PESOS (\$5.000.000) por intereses remuneratorios, más **CIENTO DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000)** por concepto de intereses moratorios, y los que se causaran hasta que se hiciera efectivo el pago de la obligación.

Segundo: El Despacho a su cargo, por considerar que la demanda reunía los requisitos exigidos por las arts. 82 y ss, y 422 y ss del CGP y Decreto 806 del 2020, libro orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria en favor del ejecutante y en contra de los ejecutados, por las sumas antes indicadas.

Tercero: Los ejecutados fueron notificados en forma personal del Mandamiento de Pago el día 14 de diciembre del 2020, y dentro de la oportunidad procesal y acorde con el Poder a mi conferido, presente escrito de ilegalidad del mandamiento ejecutivo antes mencionado, y propuse sendas Excepciones de Merito que denomine: **“EXCEPCIÓN CONTRA LA ACCIÓN CAMBIARIA FUNDADA EN LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBE CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE”**, y excepción de carácter personal denominada **“INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD EN LA OBLIGACIÓN QUE SE COBRA EN ESTE PROCESO”**.

Cuarto: Mediante auto de fecha 05 de marzo del 2021, su Despacho descurre traslado por 10 días al ejecutante de las Excepciones de Merito propuestas, el cual, dentro del término a él conferido, no hubo pronunciamiento alguno, reconociéndoseme en la misma decisión la personería jurídica para actuar como apoderado de los ejecutados.

Quinto: El día 25 de Junio del 2021, el Doctor **ALVARO VERGARA OYOLA**, solicita a su Despacho la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación, su señoría por considerar que la petición se ajusta a derecho, mediante auto de fecha 25 de agosto del 2021, resolvió acceder a tal solicitud, decretando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, ordenando consecuentemente el archivo del expediente.

Sexto: La terminación del proceso por Pago Total de la Obligación deprecada por el accionante se generó como consecuencia de un acuerdo extraprocesal suscrito entre el ejecutante y las ejecutadas, de fecha 21 del mes de junio del 2021, en donde mis representadas **CORZO DURAN** y **HERNANDEZ URRUTIA** cancelaron la totalidad de la obligación, más intereses, más gastos procesales y los honorarios procesales del Doctor **ALVARO VERGARA OYOLA** en los términos y en la forma

contenida en dicho documento, el cual debe aparecer inserto en el expediente por parte del actor cuando solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Séptimo: Mis poderdantes **SOCORRO CORZO DURAN** e **I SELA DE JESUS HERNANDEZ URRUTIA**, en forma inconsulta con el suscrito, y obrando con temeridad y mala fé, procedieron a celebrar el acuerdo de la terminación del proceso Ejecutivo que nos ocupa por pago total de la obligación, sin haberme cancelado mis honorarios profesionales por mi gestión llevada a cabo dentro de este proceso, pero si le cancelaron los honorarios profesionales al Doctor **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, como apoderado de la parte actora; este accionar de mis poderdantes, constituye una revocatoria del Poder a mi conferido, toda vez que todas esas actuaciones tenían que estar avaladas por el suscrito como su apoderado, ya que la personería jurídica a mi reconocida por su Despacho se encontraba vigente.

Octavo: El día 14 del mes de febrero del 2021, fallece por muerte natural el ejecutado **RAFAEL LEAL CAMACHO**, tal como se desprende del Registro Civil de Defunción que adjunto con el presente como medio de prueba, por lo que el presente Incidente va dirigido igualmente contra sus herederos determinados señoras **JESSICA CATHERINE LEAL CORZO, GRETTEL GISSEL LEAL HERNANDEZ, y KATHELIN GISSEL LEAL HERNANDEZ**, como consecuencia de la sucesión procesal consagrada en el artículo 98 del CGP.

Noveno: A la fecha mis poderdantes no me han cancelado mis honorarios profesionales, a los cuales tengo legítimo derecho en consecuencia de mi actuación en defensa de sus intereses dentro de este asunto.

Decimo: Con fundamento en los hechos narrados, invoco las siguientes:

PETICIONES:

Primero: Solicito de usted, señora Juez, respetuosamente, que previo el trámite del Incidente consagrado en los arts. 47 127, 128, 129 del CGP, se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta los criterios señalados en este Código para la fijación de las Agencias en Derecho, ya que las partes no suscribieron Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Segundo: Se vincule a este Incidente como herederas sucesorales a las señoras **JESSICA CATHERINE LEAL CORZO,**

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CALLE 13 C N° 13 A – 41 LOCAL 1 BARRIO EL OBRERO – VALLEDUPAR
LUISENRIQUEMAESTREACOSTA@GMAIL.COM CEL:3145713370

GRETTEL GISSEL LEAL HERNANDEZ, y KATHELIN GISSEL LEAL HERNANDEZ, por ser hijas del ejecutado **RAFAEL LEAL CAMACHO**, quien falleciera el día 14 de febrero del 2021.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

- La actuación surtida en el proceso principal.
- Copia de documento privado denominado acuerdo para la terminación de un proceso Ejecutivo por Pago de fecha 21 del mes de junio del 2021, suscrito entre el **Dr. ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA** como apoderado y representante legal de la demandante y las ejecutadas, mis expoderdantes **SOCORRO CORZO DURAN** e **ISELA DE JESUS HERNANDEZ URRUTIA**, donde las demandadas cancelan la totalidad de la obligación al ejecutante incluyendo honorarios profesional del derecho **ALVARO RAFAEL VERGAR OYOLA** ejecutante en este proceso.
- Registro Civil de Defunción de **RAFAEL LEAL CAMACHO**, quien falleció el 14 de febrero del 2021.
- Registros Civiles de Nacimiento de las señoras **JESSICA CATHERINE LEAL CORZO, GRETTEL GISSEL LEAL HERNANDEZ, y KATHELIN GISSEL LEAL HERNANDEZ.**
- Las demás que la señora Juez considere pertinente y conducente decretar de oficio.

COMPETENCIA:

La tiene usted, señora Juez, para conocer de este Incidente, por estar radicado ante su Despacho el proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO:

Debe dirigirse por el trámite incidental

DERECHO:

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 76, 127, 128, 129 del CGP.

LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
CALLE 13 C N° 13 A – 41 LOCAL 1 BARRIO EL OBRERO – VALLEDUPAR
LUISENRIQUEMAESTREACOSTA@GMAIL.COM CEL:3145713370

ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá en la calle 13 C N° 13 A – 41, local 1, barrio El Obrero de esta ciudad. Celular: 3145713370, correo electrónico: luisenriquemaestreacosta@gmail.com.

Las incidentadas, señora, **SOCORRO CORZO DURAN**, las recibirá en la calle 17 N° 7 A – 06 de la ciudad de Valledupar, en el correo electrónico socorrocorzo@gmail.com. celular: 3107062438.

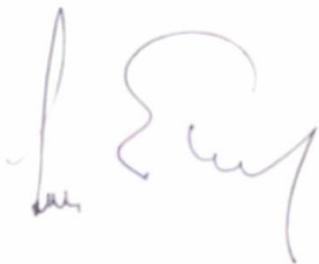
La señora, **ISELA DE JESUS HERNANDEZ URRUTIA**, las recibirá en el correo electrónico: giherur@hotmail.com, celular: 3107062435.

La señora, **JESSICA CATHERINE LEAL CORZO**, las recibirá en el correo electrónico j.lealcorzo@gmail.com.

La señora, **GRETTEL GISSEL LEAL HERNANDEZ**, las recibirá en el correo electrónico: grettelealh@gmail.com.

y **KATHELIN GISSEL LEAL HERNANDEZ** las recibirá en el correo electrónico: kglh4@hotmail.com.

Atentamente;



LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA
CC N° 1065599614 DE VALLEDUPAR
TP N° 41.546 DEL CSJ

ACUERDO PARA LA TERMINACION DE UN PROCESO EJECUTIVO POR PAGO

En Valledupar, Departamento del Cesar, Republica de Colombia, a los Veintun (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), entre **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar, identificado con el número de cédula de ciudadanía 15.038.930 expedida en Sahagún (Córdoba) y la tarjeta profesional No. 39.699 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **INVERSIONES INMOBILIARIAS VERGARA FERIS Y CIA S. EN C.**, persona jurídica también con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit. No. 911308806-8, quien para los efectos jurídicos del presente acuerdo se denominará **EL DEMANDANTE**, de una parte, y de la otra, **SOCORRO CORZO DURAN** e **ISELA DE JESUS HERNANDEZ URRUTIA**, quienes actúan en sus propios nombres y representación, con domicilios respectivos en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificadas respectivamente con las C.C. No(s) 37.924.423 Valledupar - Cesar, y 49.732.010 Valledupar - Cesar, quienes para los efectos jurídicos del presente acuerdo se denominarán **LAS DEMANDADAS**, las cuales actuando de forma conjunta con **EL DEMANDANTE** en este acuerdo se llamarán **LAS PARTES**; en ejercicio de la autonomía de la voluntad, por mutuo acuerdo y de forma irrevocable celebran el presente **ACUERDO PARA LA TERMINACION POR PAGO DEL PROCESO EJECUTIVO** que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar bajo el radicado No. 20001-31-03-003-2020-00144-00, en los siguientes términos:

- 1. LAS PARTES** han acordado que la suma total y definitiva que adeudan **LAS DEMANDADAS** al **DEMANDANTE** por capital, intereses, cláusula penal -en caso de existir-, perjuicios, indemnizaciones, honorarios, costas, agencias en derecho y cualquier otro rubro o pretensión derivada directa e indirectamente del proceso antes descrito es la suma total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$250.000.000)**, correspondiendo esta cifra al monto total de la liquidación del crédito, o sea capital más intereses, y además el concepto de honorarios profesionales a favor del apoderado judicial del demandante; cifras que deberán girarse por disposición de la demandante a nombre de la persona natural y jurídica que a continuación nos permitimos relacionar: a). a favor de **ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA**, CC. No. 15.038.930, **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$152.500.000)** a la **CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA** No. 52314145995 y b). A favor de **Sociedad J. C Articular S.A.S**, NIT. 901259579, **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$97.500.000)** a la **CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA** No. 569-000132-36.
- 2. LAS DEMANDADAS**, ratifican que pagarán la anterior suma de dinero, mediante consignación o transferencia así: A favor de **ALVARO RAFAEL**



Scanned with CamScanner

VERGARA OYOLA, CC. No. 36.699, \$152.500.000 a la CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA No. 52311115995 y b). A favor de Sociedad J. C. Articular S.A.S. NIT. 901259579, \$97.500.000 a la CUENTA CORRIENTE DE BANCOLOMBIA No. 569-000192-36, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente acuerdo ante notario del Circuito de Valledupar.

3. **EL DEMANDANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el pago a satisfacción, radicará un memorial en el proceso que cursa ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar bajo el radicado No. 20001-31-03-003-2020-00114-00, solicitando lo siguiente:
- La terminación del proceso por pago total y a satisfacción.
 - El levantamiento de las medidas cautelares.
 - La elaboración del oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 190-96493 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
 - Que el oficio de desembargo sea remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y a las direcciones electrónicas de demandante y demandados.
4. **EL DEMANDANDANTE** entregará al **DEMANDADO** el oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 190-96493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haber radicado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar el oficio que narra este hecho; no obstante lo anterior, las partes reconocen que los términos judiciales solo dependen del Juzgado del conocimiento, por ser inherente a su materia lo aquí referido.
5. **EL DEMANDANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido el pago a satisfacción entregará a **LAS DEMANDADAS** el **PAZ y SALVO** y/o cualquier otro documento pertinente que le permita tramitar el levantamiento de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía que se constituyó sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 190-96493 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a través de la escritura pública 0418 otorgada en la Notaría Tercera de Valledupar (Cesar), el día 30 de marzo de 2017; quedando obligado **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE**, a suscribir la respectiva Escritura

Publica de los antecedentes... del gravamen hipotecario a favor de
LAS DEMANDADAS

6. **LAS PARTES** una vez se cumplan los anteriores acuerdos, se declararán a **PAZ Y SALVO** por todos conceptos y a derechos derivado de la situación fáctica antes narrada.

LAS PARTES suscriben el presente **CONTRATO** en señal de aceptación y manifestación de cumplimiento de todas sus cláusulas, el cual reconocen para todos los efectos legales ante notario público de Valledupar en dos (2) originales del mismo valor y contenido.



[Signature]
ALVARO RAFAEL VERGARA OYOLA
C.C. # 15.098.930
T.P. # 39.699 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE

[Signature]
SOCORRO CORZO DURAN
C.C. # 37.924.123
DEMANDADA

[Signature]
ISELA DE JESÚS HERNANDEZ URRUTIA
CC # 49.732.040
DEMANDADA





NOTARIA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 629

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10222638

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	2	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H X E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
LEAL CAMACHO RAFAEL *****

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC 19.164.965 DE BOGOTA D.C ***** MASCULINO *****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - GESAR - VALLEDUPAR *****

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año 2 0 2 1 Mes F E B Día 1 4 Hora 07:40 Número de certificado de defunción 725425756 *****

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico *****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
VANEGAS CORZO YOSMIN BENITO *****

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

CC 77.026.135 DE VALLEDUPAR *****

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 1 Mes F E B Día 1 7

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

ESPACIO PARA NOTAS

TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE-CERTIFICADO MEDICO O DEFUNCIÓN- RES 982-17.JUN.2020

ENCARGADO

NOTARIA SEGUNDO DE VALLEDUPAR

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35547786

NUIP

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código R 9 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido: LEAL Segundo Apellido: HERNANDEZ
Nombre(s): KATHELIN GISSEL
Fecha de nacimiento: Año 1995 Mes 08 Día 04 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo Sanguíneo: Factor RH:
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
DOCUMENTO AUTENTICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR
Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ URRUTIA ISELA DE JESUS
Documento de identificación (Clase y número): CC. No. 49.732.040 VALLEDUPAR
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos: LEAL CAMACBO RAFAEL
Documento de identificación (Clase y número): CC. No. 19.164.965 BOGOTA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Datos segunda testigo
Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:

Fecha de inscripción: Año 2004 Mes 01 Día 26
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ
Nombre y firma: JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ

Reconocimiento paterno:
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:
Firma: Nombre y Firma:

ESPACIO PARA NOTAS
SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2004. SE ENCONTRABA INSCRITO EN EL ROLIO No. 25272765 DEL 23 DE JUNIO DE 1.997.-
Este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría.

Valledupar,
JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO PRIMERO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA.

16 ABR 2024
VALLEDUPAR

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACBO
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

15134149

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
871011	

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA PRIMERA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría VALLEDUPAR	5 Código 2401
---	--	-------------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido LEAL	7 Segundo apellido CORZO	8 Nombres JESSICA CATHERINE
9 Sexo femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11 Día 11
		12 Mes octubre
		13 Año 1987
14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CESAR	16 Municipio VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Calle 36 No. 13-46	18 Hora 12:30
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Nueva inscripción	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
22 Apellidos (de soltera) CORZO DURAN	23 Nombres SOCORRO
24 Edad actual	27
25 Identificación (clase y número) 37.924.423 Barrançabermeja	26 Nacionalidad colombiana
	27 Profesión u oficio Hogar
28 Apellidos LEAL CAMACHO	29 Nombres RAFAEL
	30 Edad actual 41
31 Identificación (clase y número) 19.164.965 Bogotá	32 Nacionalidad COLOMBIANO
	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número) 19.164.965 Bogotá	35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal y municipio Calle 36 No. 13-46	37 Nombre RAFAEL LEAL CAMACHO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	
41 Nombre:	
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	
45 Nombre	
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 12	47 Mes Julio
	48 Año 1990
49 Firma (autógrafa) y sello notarial (ante quien se hizo el registro)	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1º. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2º.

FECHA DE EXPEDICION

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 1 Parte básica 2 Parte compl.
87-03-02

22256793

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)
NOTARIA PRIMERA

4 Municipio y Departamento
VALLEDUPAR CESAR

6 Código
2401

SECCION GENERAL

6 Primer apellido
LEAL

7 Segundo apellido
HERNANDEZ

8 Nombres
GRETTEL GISSEL

9 Masculino o Femenino
FEMENINO

10 Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 13 Año
02 MARZO 1.987

14 País
COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.
CESAR

16 Municipio
VALLEDUPAR

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
CLINICA DEL CESAR

18 Hora
11/15AM

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.769 JUNIO 30 DE 1.995

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
30 DE 1.995

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)
HERNANDEZ URRUTIA

23 Nombres
ISELA DE JESUS

24 Edad al momento del parto
21

25 Identificación (clase y número)
CC no. 49 732 040 VALLEDUPAR

26 Nacionalidad
COLOMBIANA

27 Profesión u oficio
HOGAR

28 Apellidos
LEAL CAMACHO

29 Nombres
RAFAEL

30 Edad al momento del nacimiento
41

31 Identificación (clase y número)
CC no. 19. 164. 965 BOGOTA

32 Nacionalidad
COLOMBIANA

33 Profesión u oficio
COMERCIANTE

34 Identificación (clase y número)
CC no. 19. 164. 965 BOGOTA

35 Firma (autógrafa)
[Firma]

36 Dirección postal
CARRERA 5 No. 13A-28

37 Nombre:
RAFAEL LEAL CAMACHO

38 Identificación (clase y número)
= = = =

39 Firma (autógrafa)
= = = =

40 Domicilio (Municipio)
= = = =

41 Nombre:
= = = =

42 Identificación (clase y número)
= = = =

43 Firma (autógrafa)
= = = =

44 Domicilio (Municipio)
= = = =

45 Nombre = = = =

FECHA (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 47 Mes 48 Año
05 JULIO 1.995

49 Nombre del funcionario que se hace el registro
Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro
[Firma]

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1.970 Y 1°. DECRETO 270 DE 1.972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2°.

FECHA DE EXPEDICION
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 624

ES SUSCRITO NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

14 ABR 2021

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
NOTARIO ENCARGADO